

Miércoles, 18 de abril de 2007

**realidad**  
Citas solo por llamadas:  
**093624259**

**Info: Calle Ibarra y  
Cafford N.- 1308 Telf:  
2-743-800 / 2-746-800**

**SAMANTHA**  
PSIQUICA CARTOMANTICA  
LIMPIE SU AURA  
hoy mismo, con o sin foto.  
Cura hechas, enfermedades  
desconocidas, impotencia  
sexual, anteriores, impotencia  
luz, ley espiritos, no sufras  
AMOR Y ALEJE  
LA MALA SUERTE. Cel: 092193765  
Atención: Lunes a Sábados Sam, a San Domingo Sam, a 1pm  
Calle Ibarra No. 101 y 1/2 de 2do piso  
FRONTE AL PREDIO DE LA PROGRESA

**PAPEL**  
CAJA \$ 23,70  
LA RESMA \$ 2,95  
A 75 GRAMOS  
ALTA BLANQUEZA  
DESDE 2 CAJAS AL MAYOR

EN COPIAS "LO ANGELES DE  
CHARY" AV. QUITO No. 180 CON  
AV. TSACHILA STO. DGO.

**COBRANZAS**  
Somos ABOGADOS especializados en  
Cobranzas, en:  
Santo Domingo, Quito, Guayaquil,  
La Concordia, Quito, Esmeraldas,  
El Carmen y Quito.  
Con la experiencia adquirida con  
Bancos, Cooperativas y Comercio en  
General, garantizamos un excelente  
servicio. **SOMOS LOS MEJORES**  
**INTERESADOS BIENHECHOS PARA**  
**COMERCIALIZAR**  
Comuníquese a los teléfonos:  
**2740-000 / 02-3682590**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTES**  
"ZARACAY"  
SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS  
**AVISO AL PÚBLICO**  
Pone a consideración de las personas interesadas, el  
certificado de depósito reprogramado de Filbanco  
en liquidación # 021802 por \$ 12.733,57, a fin que  
presenten sus respectivas ofertas en las oficinas de la  
Cooperativa, ubicadas en la Av. 29 de Mayo y Calle  
Tulcán de esta ciudad. Telf.: 2-752-560 2-752-520.  
Santo Domingo, 9 de abril 2007  
EL GERENTE

**DE PICHINCHA-**  
Santo Domingo de los Colorados, a 15 de junio  
del 2007, las OFICINAS de DEMANDA de la  
presente causa en el calidad de Juez Titular  
de la causa. Causa con el nombre de  
Banco PICHINCHA, sucesor en esta ciudad  
de Santo Domingo de los Colorados, conforme  
justifica con el correspondiente que acompaño, así  
mismo el nuevo domicilio judicial casado No 88  
de la Abg Nancy Quiarte Ancoz, Habiendo tratado  
por la instancia judicial, y la autorización otorgada  
a dicha profesional. Hágase conocer del particular  
al Dr. FRANKLIN LUNA que ha sido sustituido  
en la calidad de juez sustituto conforme copia  
simple de todo el proceso. Notifíquese.-) Abg.  
Oliver Barba Vidales Segura, Procuradora.  
JUZGADO DECIMO NOVENO DE LO CIVIL DE  
PICHINCHA.- Santo Domingo de los Colorados,  
a 26 de Abril del 2007. VISTOS.- De la  
relación del asunto se desprenden que el señor  
RICHAIR AEBEL YOUNG, en su demanda, man-  
fiesta que bajo juramento manifiesta desconocer  
el domicilio de los demandados.- La F. Coni  
Suarez de judicial, a través de su labor de aplo  
relación que con el fin de proceder a la  
domicilio de los demandados, se le ha  
Procedimiento Civil a la presente la relación por la  
pruebas como un medio ordinario cuando es im-  
posible determinar la residencia del demandado.  
Es importante que en un procedimiento judicial en  
donde habitan varias personas en muchos casos  
sea difícil conocer el lugar donde habita la per-  
sona o personas con que en la demanda, pero  
esta simple desconocimiento no  
exonera al actor de la carga de acudir a las  
medidas judiciales, tales como la inscripción en  
Registro Civil, Cautelaración e identificación, para  
poder obtener los datos necesarios para ubicar  
al demandado que en un procedimiento judicial  
por el Art 82 del Código del Procedimiento  
Civil, establece obligatoriamente "La afirmación  
de que es imposible determinar la individualidad  
o residencia de quien deba ser citado lo tras el  
solicitarlo bajo juramento, sin el cumplimiento de  
cuyo requisito el Juez no admitirá la acción".  
Además que el artículo de la Ley no es la  
afirmación de que la acción desconoce el domicilio  
del demandado, sino específicamente que es  
imposible determinar la individualidad o residencia  
del demandado y lo uno y lo otro son conceptos  
jurídicos distintos. (Fallo de la Corte Nacional  
Número 1. A. 1.8. y 1. C. del 2005). La falta de  
acción con la demanda puede influir en la decisión  
en las autos, por que el Juez se está obligando en  
realidad y la comisión ha impuesto que los deman-  
dados Señores JOSE RAFAEL FALCÓNES Y  
VALBERT COLON GUINCA COBREA. Por las  
consideraciones expuestas, de conformidad con  
el Art. 945 numeral 4o. del Código del  
Procedimiento Civil, se DECLARA LA INALIDAZ  
de todo lo actuado a partir del acto de citación  
conforme a lo que el actor, desistiendo  
que el actor en el término de 72 horas complete su  
demanda y que el actor bajo juramento en base a  
la imposibilidad de determinar el domicilio o residencia  
del demandado, conforme lo dispuesto en el Art.  
82 del Código del Procedimiento Civil.- Hágase  
conocer al Dr. Oliver Barba Vidales,  
Gobernador del Banco de Pichincha, conforme justifica  
el correspondiente que acompaño, el cual  
luz judicial No. 57 para futuras notificaciones y  
la autorización al mencionado profesional, en el  
término de sesenta y dos horas, comparezca, el actor  
y de cumplimiento con lo dispuesto en el Art.  
82 del Código del Procedimiento Civil, notifíquese  
al Abogado Víctor Romero, que ha sido sustituido

completo en este juicio y una vez que se ha otorgado  
cumplimiento con el otorgado de providencia  
ordenada, la demanda que ampara se otorga,  
preciso y no se otorga medida de ley, por  
tanto se acepta a trámite legal correspondiente  
en JUICIO ORDINARIO.- Por cuanto el actor Sr.  
ANSELMO VILLALBA QUINTERO PAVAN ha comparecido  
a esta Justicia a defender bajo juramento  
que le ha sido imposible determinar la individualidad  
o residencia de los demandados.- Por lo  
tanto se acepta a trámite legal correspondiente  
en JUICIO ORDINARIO.- Por el actor Sr. ANSELMO  
VILLALBA QUINTERO PAVAN, en su demanda, man-  
fiesta que bajo juramento manifiesta desconocer  
el domicilio de los demandados.- La F. Coni  
Suarez de judicial, a través de su labor de aplo  
relación que con el fin de proceder a la  
domicilio de los demandados, se le ha  
Procedimiento Civil a la presente la relación por la  
pruebas como un medio ordinario cuando es im-  
posible determinar la residencia del demandado.  
Es importante que en un procedimiento judicial en  
donde habitan varias personas en muchos casos  
sea difícil conocer el lugar donde habita la per-  
sona o personas con que en la demanda, pero  
esta simple desconocimiento no  
exonera al actor de la carga de acudir a las  
medidas judiciales, tales como la inscripción en  
Registro Civil, Cautelaración e identificación, para  
poder obtener los datos necesarios para ubicar  
al demandado que en un procedimiento judicial  
por el Art 82 del Código del Procedimiento  
Civil, establece obligatoriamente "La afirmación  
de que es imposible determinar la individualidad  
o residencia de quien deba ser citado lo tras el  
solicitarlo bajo juramento, sin el cumplimiento de  
cuyo requisito el Juez no admitirá la acción".  
Además que el artículo de la Ley no es la  
afirmación de que la acción desconoce el domicilio  
del demandado, sino específicamente que es  
imposible determinar la individualidad o residencia  
del demandado y lo uno y lo otro son conceptos  
jurídicos distintos. (Fallo de la Corte Nacional  
Número 1. A. 1.8. y 1. C. del 2005). La falta de  
acción con la demanda puede influir en la decisión  
en las autos, por que el Juez se está obligando en  
realidad y la comisión ha impuesto que los deman-  
dados Señores JOSE RAFAEL FALCÓNES Y  
VALBERT COLON GUINCA COBREA. Por las  
consideraciones expuestas, de conformidad con  
el Art. 945 numeral 4o. del Código del  
Procedimiento Civil, se DECLARA LA INALIDAZ  
de todo lo actuado a partir del acto de citación  
conforme a lo que el actor, desistiendo  
que el actor en el término de 72 horas complete su  
demanda y que el actor bajo juramento en base a  
la imposibilidad de determinar el domicilio o residencia  
del demandado, conforme lo dispuesto en el Art.  
82 del Código del Procedimiento Civil.- Hágase  
conocer al Dr. Oliver Barba Vidales,  
Gobernador del Banco de Pichincha, conforme justifica  
el correspondiente que acompaño, el cual  
luz judicial No. 57 para futuras notificaciones y  
la autorización al mencionado profesional, en el  
término de sesenta y dos horas, comparezca, el actor  
y de cumplimiento con lo dispuesto en el Art.  
82 del Código del Procedimiento Civil, notifíquese  
al Abogado Víctor Romero, que ha sido sustituido

de la demanda la INTERVENCIÓN JUDICIAL POR  
CAUSA DE DEMANDA DE MI CONYUGE  
MAXIMO EMILIANO TINOCO, apoderado dicho  
fallo, de manera a involucrar judicialmente lo  
dispuesto en el Art. 754 de  
Artículo Civil. La  
cuarta se por su re-  
intermediaria. El  
intermediario Sr. Dr. Daniel Alvarez Celi, esta-  
blecido en el Art. 752 y siguientes del Código de  
Procedimiento Civil. Al demandado se lo citó en  
nuestro domicilio ubicado en la Vía Colorados del  
Bla. km 2 de esta ciudad de Santo Domingo de  
los Colorados. Por el actor de este la presente  
demanda se en esta Justicia la misma que

fecha, diciembre 4 del 2006 a declarar bajo juramento que se es imposible determinar la individualidad o residencia del domicilio de la Demandada FOO. AD NANCY QUARTE ANCOZ, JUEZ DE LO CIVIL DE QUITO. CERTIFICADO. Lo que prongo en conocimiento de la demandada para que se abra comparendo a juicio, dentro de los veinte días de la lectura y última publicación como comparendo será considerado rebeldía. Quito, Miércoles 15 de Abril 2007. LUIS JESUS OCHOA FERRER SECRETARÍA 8868

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**EXTRACTO**

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**  
**RYAPARMA CIA. LTDA.**

La compañía RYAPARMA CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Tercésimo Séptimo del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 16/marzo/2007, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 07.Q.IJ.001616 de 12/Abril/2007.

- 1.- DOMICILIO: Santo Domingo de los Colorados, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 1.000,00 Número de Participaciones: 1.000, Valor: US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: LA IMPORTACION, EXPORTACION, VENTA Y DISTRIBUCION DE MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y PARAMEDICOS, COMESTIBLES, AGROQUIMICOS, VETERINARIOS, ALIMENTICIOS, MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS INTERMEDIOS PARA EL CAMPO FARMACEUTICO...

Quito, 12/Abril/2007.

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO

00 0023

AC20053836